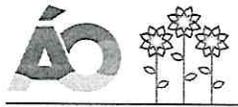




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-412/2024
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0019/2024 1707

Ciudad de México, a **dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0019/2024**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **Avenida Altamirano, Número 50, Casa 76, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S -----

1. El **once de enero de dos mil veinticuatro**, la Dirección de Verificación Administrativa emitió la orden de visita de verificación para construcción número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0019/2024**, con la cual se instruyó, entre otros, a la **C. Liliana Velázquez Juárez**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de Credencial **T0290**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a los probables trabajos de construcción en el inmueble ubicado en **Avenida Altamirano, Número 50, Casa 76, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, "**...EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AAO/DGG/DVA-JCA/RA-1433/2023, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL EN SU RESOLUTIVO SEGUNDO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA...**".

2. Siendo las **catorce horas con treinta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro**, se practicó la Visita de Verificación, cuyo resultado se asentó en el Acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0019/2024**, misma que corre agregada en autos, en presencia del [REDACTED]

a satisfacción de la servidora pública encargada de la diligencia.

3. El **diecinueve de enero de dos mil veinticuatro**, esta Autoridad emitió oficio **AAO/DGG/DVA-JCA/0447/2024** dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito, sin que hasta el momento en que debía emitirse la presente resolución existiera respuesta alguna que coincidiera con los medios de prueba ofrecidos por el [REDACTED] por lo que nuevamente el **seis de mayo de dos mil veinticuatro** se envía el oficio **AAO/DGG/DVA-JCA/2787/2024**, mismo que recibió respuesta el catorce de mayo del mismo año a través del oficio **CDMX/AAO/DGODU/DDU/1206/2024**.

4. El **veintiséis de enero de dos mil veinticuatro**, esta autoridad recibió el escrito de observaciones presentado por el [REDACTED] quien manifiesta [REDACTED] ubicado en **Avenida Altamirano, Número 50, Casa 76, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** quien además de acreditar su interés legítimo y jurídico, realiza diversas manifestaciones





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



en relación al acta de visita de verificación de fecha **quince de enero de dos mil veinticuatro** por lo cual esta autoridad procede a emitir acuerdo admisorio **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA-280/2024** de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro mismo que fue debidamente notificado el ocho de febrero del mismo año.

5. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo **Audiencia de Ley en la hora señalada** para tal efecto, donde se desahogaron las pruebas documentales relacionadas con el escrito de observaciones descrito en el numeral anterior, respetándole al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

Por lo que, al no quedar etapas procedimentales pendientes por desahogar, se procede a calificar el acta de visita de verificación administrativa, en base a los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023.** Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II. De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, de fecha **quince de enero de dos mil veinticuatro**, al momento de la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó los siguientes puntos:

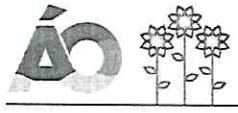
a) Durante la visita, se solicitó al visitado exhibiera la documentación que refiere la orden de visita de verificación mencionada con anterioridad, para lo cual el visitado mostró los siguientes documentos:

“Me constituí plena y legalmente en el domicilio objeto de la orden de visita de verificación cerciorándome de ser el domicilio correcto por así indicarlo





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

nomenclatura oficial y corroboración por dicho del visitado, dónde observo que se trata de un [REDACTED]
constituido de tres niveles sobre nivel de banqueta, fachada color naranja, número oficial visible, parcialmente delimitado al frente con tapial de barrera, en área libre lateral se observan trabajos recientes de cisterna de nueva construcción, con sistema constructivo de muros, losa base etapa de concreto armado, dos columnas de concreto armado para soporte de portón, así como excavación de zapata con varillas salientes al momento, se observan dos montículos de sacos de escombro y/o cascajo producto de la excavación. en patio posterior se observan elementos decorativos consistente en arcos de falso muro, una fuente y un horno, así como el cambio de acabados en muros y sustitución de instalación eléctrica casi concluidos. Respecto al objeto y alcance se describe lo siguiente:

1 y 31 permiten el acceso

2, 4, 7, 19, 20, 24, 25, 26, 30 No exhibe ninguno

3 descrito en el apartado de documentos

5 no advierto fusión de predios, 6 exhibe plano sellado por la Alcaldía Álvaro Obregón, 8 antes descritos, 9 de la superficie donde se realizan los trabajos es de 28 m² (veintiocho metros cuadrados), la excavación de la zapata es de 60 cm (centímetros), el cuerpo constructivo es preexistente de uso habitacional, 10 excavación para zapata de 60 centímetros, la cisterna cuenta con las dimensiones de 1.50 metros por 4.0 metros y un metro de profundidad, 11, 12 no hay demolición y ampliación al momento, 13 el cuerpo constructivo preexistente cuenta con tres niveles sobre nivel de banqueta, 14 el trabajador de construcción cuenta únicamente con botas, 15 no se observa obstrucción en banqueta y o vía pública, 16 no cuenta con botiquín, no se observan señalización de relativas a protección civil, 17 la separación a colindancias de 5 cm (cinco centímetros), 18 al momento no se encuentra presente el director responsable de obra, y 21, 27 no cuenta con letrado, 28 no desaloja agua freática, 29 cuenta con tapial de madera tipo barrera que sobresale al área de estacionamiento" (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"Me reservo el derecho" (SIC)

d) En el apartado de Observaciones la Servidora Pública Manifestó:

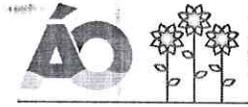
"Se entrega en propia mano original de orden de visita, carta de derechos y copia al carbón de la presa presente" (SIC)

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción: **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0019/2024** son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez,





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad

IV.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción: **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0019/2024**, en la que en la parte que nos ocupa se asentó lo siguiente:

constituido de tres niveles sobre nivel de banqueta, fachada color naranja, número oficial visible, parcialmente delimitado al frente con tapial de barrera, en área libre lateral se observan trabajos recientes de cisterna de nueva construcción, con sistema constructivo de muros, losa base etapa de concreto armado, dos columnas de concreto armado para soporte de portón, así como excavación de zapata con varillas salientes al momento, se observan dos montículos de sacos de escombros y/o cascajo producto de la excavación. en patio posterior se observan elementos decorativos consistente en arcos de falso muro, una fuente y un horno, así como el cambio de acabados en muros y sustitución de instalación eléctrica casi concluidos... (SIC).

Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra establece:

Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes:

... Fracción III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...

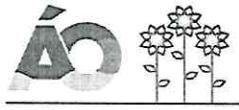
De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el inmueble verificado, se desprende lo siguiente:

a) Oficio número **CDMX/AAO/DGODU/DDU/1206/2024**, de fecha **nueve de mayo de dos mil veinticuatro**, signado por la Directora de Desarrollo Urbano de ésta Alcaldía, turnado a la Dirección de Verificación Administrativa en fecha **catorce de mayo de dos mil veinticuatro** en donde se informa que:

"...Al respecto le informo, que el personal de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias, Construcción y Anuncios, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, realizaron la búsqueda nuevamente en los registros y archivos correspondientes,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicos y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del punto III precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad que el promovente exhibió como prueba, la copia simple previo cotejo del original del de una nota de remisión por la compra de Extintores, Botiquín, señalamientos de Protección Civil y un reporte fotográfico de las medidas de seguridad en el inmueble de mérito. donde queda asentada la intención de [REDACTED] en cumplir con la normatividad en materia de construcciones vigente en la Ciudad de México.

V. Por lo que, entrando al estudio y análisis de lo asentado por el verificador especializado, los preceptos legales aplicables, las observaciones contenidas en las Acta de Visita de Verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0019/2024** practicada en fecha **quince de enero de dos mil veinticuatro**, las documentales exhibidas y comparadas con los registros de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias, Construcción y Anuncios, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano se concluye que el [REDACTED] propietario del inmueble ubicado en **Avenida Altamirano, Número 50, Casa 76, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, no incurre en irregularidad alguna actualmente, ya que si bien es cierto que al momento de la visita de verificación realizada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa en fecha **quince de enero de dos mil veinticuatro**, se observan que se llevaban **trabajos recientes de cisterna de nueva construcción**, también lo es que, dichos trabajos se encuentran legalmente amparados a razón del Artículo 51 fracción I, inciso f) del REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, que a la letra dice:

ARTÍCULO 51.- Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes:

I. Manifestación de construcción tipo A: ...

f) Instalación o construcción de cisternas, fosas sépticas o albañales...

Sin embargo, aun cuando esta autoridad constata que los trabajos de construcción observados en el inmueble de mérito, forman parte de los permitidos en el artículo anteriormente citado, también lo es que en el momento de la visita de verificación se observó lo siguiente en alcance a los numerales 14 y 16 de la orden de visita de verificación.

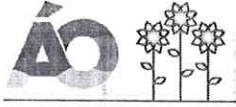
14. Se Debe De Escribir Si Los Trabajadores Cuentan Con El Equipo Especial De Protección Personal Como Son Chalecos, Cascos, Guantes, Botas, ArneseS, Líneas De Vida, Lentes De Seguridad, Protectores Auditivos, Con Base Al Artículo 198 Del Reglamento De Construcciones Vigente En La Ciudad De México.

16.- Se Deberá Describir Si Se Cuenta Con Las Precauciones Y Medidas Técnicas Necesarias Para Proteger La Vida, De Integridad Física De Los Trabajadores Y Las De Terceros, Si Cuenta Con Redes De Seguridad, Línea De Amarre Y Andamios, Si Cuenta Con Extintores De Fuego Con





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



Carga Vigente Y Señalizados, Si Cuenta Con Botiquín De Primeros Auxilios Equipado Y Señalizado, Si Cuenta Con Protección A Vacíos, Si Cuenta Con Señalizaciones De Ruta De Evacuación Y Salida De Emergencia, Qué Hacer En Caso De Sismo E Incendio, Punto De Reunión, Si Cuenta Con Agua Potable.

A razón de lo anterior el verificador encargado de la diligencia asentó: **"...14 el trabajador de construcción cuenta únicamente con botas...16 no cuenta con botiquín, no se observan señalización de relativas a protección civil..."** conducta que encuadra totalmente en una omisión en comparación al artículo 198 del Reglamento de Construcciones Vigente en La Ciudad de México que a la letra establece:

ARTÍCULO 198.- Los trabajadores deben usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con lo indicado por las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; así como en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento.

Por los razonamientos lógico jurídicos anteriores y quedando constatada la omisión del promovente al no cumplir con el equipamiento de protección personal en los trabajadores de obra a su cargo en el momento de la visita de verificación, pero también mediante su escrito de observaciones de **veintiséis de enero de dos mil veinticuatro** dentro de los medios de prueba se acredita que el mismo subsana dichas omisiones al exhibir registros fotográficos de los trabajadores portando el nuevo equipo, así como documentales privadas consistentes en la compra de dicho equipamiento, dejando constancia de que se subsana la causa de riesgo observada por parte de esta autoridad, por lo que atención a ello y a las constancias de que se apegó a la normatividad aplicable a la materia, en forma pero no en tiempo, se **APERCIBE** al [REDACTED] del inmueble ubicado **Avenida Altamirano, Número 50, Casa 76, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, en apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el **Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; así como en la Ley del Sistema de Protección Civil y su Reglamento vigentes en esta ciudad**, **PREVIO AL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN Y/O EDIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN DEL INMUEBLE DE MÉRITO.-**

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se califica de legal el Acta de Visita de Verificación de fecha **quince de enero de dos mil veinticuatro**, con número de orden **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0019/2024**, practicada al inmueble ubicado en **Avenida Altamirano, Número 50, Casa 76, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

SEGUNDO. De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al V, esta Autoridad concluye que **NO EXISTEN IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR**; por lo tanto, se da por concluido el presente Procedimiento Administrativo incoado en el inmueble ubicado en **Avenida Altamirano, Número 50, Casa 76, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** por los razonamientos lógico jurídicos asentados en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, así como los 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, hágase del conocimiento al [REDACTED] del inmueble ubicado en **Avenida Altamirano, Número 50, Casa 76, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, para recurrir la misma a su elección ante el Superior Jerárquico de quien emite, y a su elección interponga **Recurso de Inconformidad o Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

CUARTO. Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0019/2024**; de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

QUINTO. Se hace de conocimiento al [REDACTED] del inmueble ubicado en **Avenida Altamirano, Número 50, Casa 76, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que es facultad de este Órgano Político Administrativo, vigilar que se cumplan las disposiciones de orden e interés público, así como determinar mecanismos claros que faciliten la ejecución, regulación y verificación de las obras ubicadas en esta Alcaldía Álvaro Obregón; por lo tanto **NO QUEDA EXCLUIDO DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, NI SE LE EXIME DE LAS SANCIONES DE LAS QUE PUEDA HACERSE ACREEDOR DERIVADO DE FUTURAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ESTA DESCONCENTRADA, RESERVÁNDOSE ESTA AUTORIDAD EL DERECHO PARA LLEVAR A CABO NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN.**

SEXTO. Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

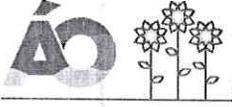
SÉPTIMO. Notifíquese personalmente al [REDACTED] en el domicilio ubicado en **Avenida Altamirano, Número 50, Casa 76, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**; de conformidad con el artículo 78 fracción I c) de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México y cúmplase.

Así lo resuelve y firma para constancia el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



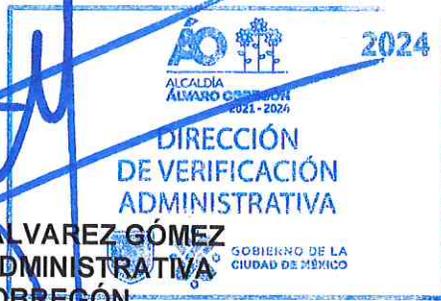
**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024
**Felipe Carrillo
PUERTO**
SEPLANTARIO DEL PUEBLO LIBRE
REVOLUCIÓN SOCIAL Y JUSTICIA
DEL TRABAJO

obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JDR/SVB

Calle Canario S/N. Esq. Calle 10, Col. Tlalteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx

